



LA EXPERIENCIA URBANA DE LAS MUJERES ARGENTINAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS

MARCELA A. PAÍS ANDRADE*

Resumen

El objetivo de este artículo es reflexionar acerca del vínculo *usos y apropiaciones de la Ciudad*, desde una perspectiva de Derechos. Para esto analizaremos una política específica: El programa regional “Ciudades sin violencia hacia las Mujeres, Ciudades seguras para tod@s” que surge como parte de una iniciativa mayor denominada “Ciudades Inclusivas y Género”. Este último, se ha propuesto incrementar la seguridad de las mujeres a través de la identificación y difusión de abordajes efectivos que promuevan la equidad en el acceso de las mujeres a los espacios públicos, al organizar diferentes acciones entre los años 2009 y 2011 en diversas ciudades del mundo. Si bien, la Ley de Violencia Integral recientemente sancionada por el Estado Argentino, responde a la garantía de los derechos humanos hacia las mujeres, no alcanza para que los usos y apropiaciones del espacio público sean dados de forma inclusiva para muchas mujeres que transitan estos espacios.

Palabras clave: derechos humanos, espacio público, seguridad, mujeres.

Abstract

The aim of this paper is to reflect on the link uses and appropriations of the City from a rights perspective. For this we analyze a specific policy: The regional program “Cities without Violence against Women, Safe Cities for All” that comes as part of a larger initiative called “Inclusive Cities and Gender.” The latter has proposed to increase the security of women through the identification and dissemination of effective approaches that promote equal access of women to public spaces by organizing various activities between 2009 and 2011 in various cities around the world. While the Integral Violence Act, recently sanctioned by the Argentine State, responds to the guarantee of human rights to women, it is not enough for the uses and appropriations of public space are given in an inclusive way for many women who travel these spaces.

Keywords: Human rights, public space, security, women.

* Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Doctora por la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad (Área Antropología). Docente de Antropología en la Facultad de Ciencias Sociales en la UBA e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Introducción

El Programa regional “Ciudades sin violencia hacia las Mujeres, Ciudades seguras para tod@s” surge como parte de la iniciativa denominada “Ciudades Inclusivas y Género”. Este último, se ha propuesto incrementar la seguridad de las mujeres a través de la identificación y la difusión de abordajes efectivos que promuevan la equidad en el acceso de las mujeres a los espacios públicos al organizar diferentes acciones entre los años 2009 y 2011 en diversas ciudades del mundo. La coordinación general de dicho proyecto la llevó a cabo la ONG *Women in Cities International* (WICI)¹; el mismo fue financiado por *The United Nations Trust Fund in Support of Actions to Eliminate Violence against Women* y está siendo implementado por distintas organizaciones: *Information Centre of the Independent Women's Forum* (Russia); *International Centre and Network for Information on Crime* (Tanzania); Jagori (India); y, Red Mujer y Hábitat de América Latina (Argentina). El interés de este trabajo se enmarca en poder analizar la implementación de este Programa en la República Argentina (en la Ciudad de Rosario) como posible política pública² nacional.

En términos generales, el proyecto “Ciudades Inclusivas” ha sido pensado para ser realizado en ciudades donde preexistieran experiencias en relación con la problemática ciudad-inclusión-género como así también, urbes

que contaran con distintas acciones e iniciativas para afrontar las inequidades y las negaciones en torno a los derechos de las mujeres. Desde aquí, las cuatro ciudades elegidas: Dar Es Salaam (Tanzania), Delhi (India), Petrozavodsk (Rusia) y Rosario (Argentina) presentan trayectorias previas, organizaciones, ONG, Instituciones y abordajes en torno a la reflexión e implementación de acciones que apuntan a la seguridad, inclusión, prevención y sus vínculos con las desigualdades de género y la violencia urbana. Por sus localizaciones geográficas y sus contextos políticos, sociales, económicos y la presencia de importantes niveles de violencia se han convertido en las ciudades escogidas para llevar a cabo dicha acción.

Asimismo, y en términos particulares, este programa se suma a fortalecer el proyecto regional que se viene desarrollando desde el año 2006 en la Ciudad de Rosario “Ciudades Seguras para las Mujeres, ciudades seguras para tod@s” del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), formalizado por CISCSA- Red Mujer y Hábitat América Latina.

Este programa se desarrolla con el apoyo de AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) en Argentina, Chile, Colombia, Perú, El Salvador y Guatemala. La Red Mujer y Hábitat participa como socia principal en la ejecución de este. El Programa Regional tiene por objetivo fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres en América Latina, reduciendo la violencia pública y privada que se ejerce

1 http://www.womenincities.org/espagnol/index_es.htm

2 Si bien el concepto de Política Pública es polisémico podemos decir que son las acciones destinadas a dirigir un grupo social a un determinado objetivo y/o meta ya sea desde el Estado, Sociedad Civil, ONG, etc.

contra ellas en las ciudades. Participan otras Redes Sociales como la Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM), y Redes de Gobierno, como la Unidad Temática de Género y Municipio de la Red de Mercociudades³.

En nuestro contexto local, el Programa “Ciudades Inclusivas” propondrá el apoyo y extensión de las acciones territoriales que ya se venían desarrollando en la Ciudad Santafecina de Rosario, desde las diversas líneas de acción del programa “Ciudades Seguras para las Mujeres, Ciudades seguras para tod@s” en el Distrito Oeste, hacia los Distritos Noroeste y Sur de la ciudad. Su objetivo, es el de “(...) construir sinergias en los esfuerzos tanto del gobierno municipal, como de las distintas ONG y organizaciones sociales y comunitarias, para avanzar en torno al derecho de las mujeres al uso y disfrute pleno de las ciudades” (Redmujer, 2011: s/d). Asimismo, en su página web “Redmujer” se afirma que:

(...) la ejecución del proyecto se ha propuesto crear ciudades respetando el derecho de todas las personas a vivir, trabajar y desplazarse por el espacio urbano sin miedos ni barreras. Ante la ambición de dicho objetivo se propone buscar una mejor comprensión de los factores que causan y perpetúan las desigualdades y exclusiones en el acceso de las mujeres a los espacios públicos, y los tipos de políticas y programas de trabajo que pueden contribuir a mejorar la inclusión de las mujeres en estos espacios y así avanzar en torno a su “derecho a la ciudad”. (Redmujer, 2011: s/d)

Además, los lineamientos de este programa parten de un diagnóstico local donde se afirma que en Argentina:

(...) existe una larga trayectoria de declaraciones, políticas y planes de acción que abordan la seguridad de las mujeres y que han instado a los gobiernos a implementar acciones y estrategias en torno a esta problemática. Por otra parte, numerosas investigaciones han indagado acerca de las restricciones en el acceso de las mujeres a los espacios públicos urbanos, y en general en su derecho a la ciudad. Sin embargo, aún en la actualidad la violencia hacia las mujeres en los espacios públicos sigue siendo invisibilizada y en muy pocas ocasiones sancionada y penada. (Redmujer, 2011: s/d).

En la misma página sostienen la falta de normativas legales en estos temas como, también el silencio de datos oficiales y no oficiales que den cuenta de la dimensión real de la violencia urbana y de cómo esta afecta a las mujeres. Dichas usencias, generan límites para la creación de políticas públicas que den respuestas reales a estas problemáticas; así también, reproducen la naturalización de la invisibilidad de las mujeres en el espacio público reduciendo sus problemáticas relevantes al ámbito privado.

Desde estas bases, creemos pertinente detenernos a describir y a reflexionar acerca de algunas directrices que permitan analizar si esta política ha sido pensada e implementada, desde una perspectiva de derechos y sus posibles intervenciones futuras. En otras palabras,

3 <http://www.redmujer.org.ar/ciudades.html>

serán guía de este análisis las siguientes preguntas que darán organización y eje al objetivo de este trabajo: ¿Qué derechos sociales se propone garantizar el programa de “Ciudades Seguras para las Mujeres, ciudades seguras para tod@s”?⁴ ¿Quiénes son los destinatarios de esta política social? ¿Con qué principios, características y/o estándares de derechos humanos se vincula el alcance de la política en términos de sus destinatarios? ¿Están previstos mecanismos de reclamo administrativos y/o judiciales ante el incumplimiento o denegación de la CSM? ¿Con qué principios, características y/o estándares de derechos humanos se vincula la existencia de estos mecanismos?

Con estas interrogantes básicas, nos proponemos entonces al finalizar este escrito, evaluar dicha política a partir de la garantía del contenido mínimo de los derechos sociales; analizar las potencialidades de la CSM en relación con la protección de grupos en situación de desigualdad estructural. Explicar en qué medida la política de la CSM representa un avance con respecto a programas antecesores relacionados con ciudad-inclusión-género. Sintetizar los aspectos positivos de esta política así como sus limitaciones en términos de garantizar los derechos que se propone proteger. Por último, esbozar –a partir de la implementación de este plan –el debate conceptual sobre los términos seguridad social y protección social para acciones futuras.

4 A partir de ahora utilizaremos las siglas CSM para referirnos a este Programa regional.

Mujeres y ciudad desde una perspectiva de derecho: mecanismos, enfoque conceptual y principios

Se piensa, en general, que la violencia hacia las mujeres⁵ se da en situaciones extremas y que solo les pasa a algunas. Pero ella nos toca a todas: el miedo, los cambios de comportamiento, nuestras opciones limitadas, nuestros bajos salarios en relación con los varones en la misma tarea y la desvalorización que recibimos a diario por ser mujeres. Asimismo, se afirma que la violencia hacia las mujeres es solo un problema de las clases bajas y de las culturas “salvajes”. Sin embargo, también sabemos que las mujeres de todas las clases sociales sufrimos situaciones de violencia, sin importar la diversidad de nuestras culturas, religiones y situaciones geopolíticas. A pesar de ser más “común” en la esfera privada –como violencia doméstica, sea: sexual, física, simbólica, psicológica o abuso sexual– la violencia hacia las mujeres ocurre también en la esfera pública, que incluye pero no se limita a: feminicidio, acoso sexual y físico en el lugar de trabajo, mercantilización del cuerpo de las mujeres, tráfico de mujeres y niñas, prostitución, pornografía, esclavitud, esterilización forzada, lesbofobia, negación de las opciones reproductivas y autodeterminación⁶ y, por supuesto las infinitas situaciones de riesgos a las que estamos expuestas en el espacio

5 Entendemos por violencia no solamente la agresión física corporal, sino también la violencia simbólica que se ejerce con las palabras, los discursos, las prácticas, las omisiones y la no-visibility de todo lo relacionado al rol femenino y su consecuente fragilidad ante lo masculino.

6 Recomendamos leer del Río Fortuna, Cynthia y Lavigne, Luciana (2010), “Una mirada antropológica de dos políticas públicas en sexualidad en la ciudad de Buenos Aires”.

urbano (robos, violaciones, manoseos, intimidaciones, etc.).

El silencio y la impunidad, sostienen (en muchos casos) la violencia hacia las mujeres enmarcada en las desigualdades de género⁷. Estas desigualdades se manifiestan, tanto en la esfera privada como en la pública, es decir, tanto en la esfera doméstica (familia), como en las políticas públicas (Estado). En este sentido, el concepto de *Paridad* debería entrar en juego en las reflexiones de las políticas públicas, para achicar la brecha en los distintos espacios, donde está instaurada y naturalizada dicha desigualdad. No es un dato menor que si bien la institucionalización de los derechos humanos se hace presente en la Asamblea General de la Naciones Unidas (AGNU-1948) - la cual aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos - es recién a fines de los años 70 que comienza a desarrollarse una serie de instrumentos normativos internacionales que constituyen hoy el marco de reconocimiento y protección jurídica de los derechos de las mujeres. A partir del año 1979 se comenzará a exigir internacionalmente garantías a los Estados y a dar herramientas institucionales que den cuenta de los ejes sustanciales que refieren a la paridad de la desigualdad de las mujeres en relación con los varones.

7 Refiero al concepto de género (no sin subrayar la complejidad de este concepto) como una relación de poder “desprendida” de lo biológico y/o natural (mujer-varón) y construida sociohistóricamente donde se ponen en juego las diversas dimensiones políticas, económicas, culturales, jurídicas, de etnias y de clase. En otras palabras, el género es producto de las relaciones sociales dadas en un momento socio histórico particular y constituye lo que entendemos por ser mujer y ser varón.

La AGNU es una verdadera carta de derechos de las mujeres y pone en escenario a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) Incluyendo todos los derechos, soslayando de esta forma la tradicional separación instalada en la década anterior entre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP). De esta forma, la CEDAW se constituye como un instrumento orientador de las políticas públicas, porque establece un programa de acción para poner fin a la discriminación, en el cual el Estado debe constituirse como garante obligado. Su lógica y dinámica está dada por el juego de tres principios fundamentales que la rigen: la no discriminación, la igualdad sustantiva y la responsabilidad estatal.

Desde estos tres principios, la CEDAW adquiere fundamental importancia en la medida en que sus artículos y mandatos intervienen en cuestiones de derechos civiles, políticos, electorales, laborales, sociales, etc.; referenciando inclusive situaciones específicas e indicando o sugiriendo a los Estados la formulación de políticas públicas concretas. Los derechos y obligaciones de los Estados, enunciados, reconocidos y protegidos por la CEDAW, se desarrollan y amplían a través de la labor de su Comité de expertas y expertos que se materializa en observaciones⁸.

8 Para mayor detalle de las observaciones recomendamos la siguiente entrada on line <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Asimismo, el Protocolo Facultativo de CEDAW (aprobado por la ONU en 1999 y en vigor desde diciembre de 2000) incorpora novedosas formas de amparo de los derechos de las mujeres, habilitando a cualquier víctima de discriminación que no haya encontrado respuesta en su Estado, a presentar sus reclamos de manera directa a las autoridades de la CEDAW⁹.

Del mismo modo, en relación con los instrumentos internacionales se observa en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena (1993) el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos¹⁰ universales¹¹, inalienables

e indivisibles¹². Asimismo, en 1994 es designada la primera “Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias”, con un mandato que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones en todos los países miembros de Naciones Unidas¹³.

El reconocimiento y la incorporación de los diversos instrumentos internacionales normativos da cuenta de la apertura en lo que se entiende por derechos humanos que van más allá de los reconocidos por un Estado a sus propios ciudadanos o a quienes considera miembros de una determinada comunidad política¹⁴. Estos derechos están consagrados en diversos instrumentos normativos, tales como declaraciones, convenciones y constituciones; y comprenden una serie de mecanismos y acciones para su efectivo cumplimiento y vigilancia.

Entre los mecanismos de garantía de los derechos humanos podemos

9 El Protocolo Facultativo fue firmado y ratificado por la República Argentina en el año 2006. La firma del Protocolo Facultativo fue resultado de la incidencia de grupos y organizaciones de mujeres que luchan por sus derechos y del apoyo de legisladoras en el Congreso de la Nación que promovieron su firma y ratificación. La tardanza en firmar este protocolo estuvo dada básicamente por la resistencia de sectores conservadores que levantaron banderas en oposición al espíritu de este instrumento considerándolo reñido con la moral católica. (<http://www.tucumanprimicia.com/nota.php?id=1234>).

10 Entendemos que los derechos humanos son derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos; sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, etnia, religión, o condición social, cultural o económica.

11 Señalo que los derechos son universales porque son aplicables a todo ser humano. El principio de universalidad está íntimamente relacionado con los principios de igualdad y no discriminación. Partimos de reconocer que los derechos, son para todos/as, y son para todos/as por igual.

Esto quiere decir que todas las personas tienen iguales derechos sin perjuicio de que luego -como señala Mónica Pinto- la ley se encargue de otorgar igual protección a quienes se encuentran en igual situación. En el principio de no discriminación importa reconocer las diferencias y el derecho a ser diferentes. Sin embargo, el juego de estos principios deslegitima aquellas diferencias que tengan por objeto cercenar, conculcar, afectar o impedir de cualquier modo el goce y el ejercicio de los derechos humanos (Pinto, 1997).

12 La garantía de uno de los derechos es condición para la observancia del resto. Esto es, todos los derechos humanos, sean estos derechos civiles y políticos (como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión), o económicos, sociales y culturales (como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación, o derechos colectivos (como los derechos al desarrollo y la libre determinación), todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. (Abramovich y Pautassi, 2009: 26).

13 En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), se firma en 1994 la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, ratificada por todos los estados miembros del SIDH y conocido como Convención de Belem do Pará, por ser el lugar donde ella se adoptó. Por último, el Estatuto de Roma, adoptado por la Corte Internacional Penal en 1998 y en vigor a partir de 2002, reconoce la violencia sexual y de género como crímenes de lesa humanidad.

14 La noción de derechos humanos que conocemos es históricamente reciente, pero se trata del producto de un largo proceso histórico.

mencionar como un factor diferencial, la protección internacional. Como los derechos humanos se reconocen más allá de la pertenencia de un individuo a una determinada comunidad política nacional, es propio de su alcance que se los reconozca fundamentalmente por la vía de normas internacionales, como los tratados de alcance multilateral. Esos tratados suelen establecer mecanismos de protección internacional a los que pueden acudir individuos y grupos, para reclamar que se garanticen derechos vulnerados por los estados nacionales y diversas formas de reparación, por las violaciones de derechos soportadas.

Como vemos existen entonces dos elementos que integran la noción de derechos humanos y que permiten diferenciarlos de otro tipo o categoría de derechos: constituyen derechos básicos que pertenecen a todas las personas con independencia de su pertenencia a una determinada comunidad política o su vínculo de ciudadanía política; y, se trata de derechos que cuentan con una garantía adicional que es la protección internacional, que funciona como subsidiaria de los mecanismos de protección que prevén los estados nacionales. Por eso, la vulneración de derechos humanos puede originar una intervención legítima de instituciones internacionales autorizadas debido a que los Estados han consentido el establecimiento de ciertos límites a su autonomía política.

En este sentido, en el nivel local, la reforma de la Constitución Nacional

de 1994, agrega en su texto diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre los que se encuentra la CEDAW. En el año 1996, se incorporan al derecho interno las obligaciones asumidas por la ratificación de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, dando lugar a la sanción de la Ley 25 087 que introdujo modificaciones en el Código Penal a los delitos contra la integridad sexual.

Finalmente, La Ley Nacional 26 485 denominada “Ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales”, sancionada en marzo de 2009, vino a completar el cuadro normativo en vigencia y a reforzar los mandatos que se expresaron en los instrumentos internacionales. Esta ley define de manera amplia el concepto de violencia contra las mujeres, abarcando:

(...) toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la ley, a toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o prácticas discriminatorias que ponga a la mujer

en desventaja con respecto al varón. (INADI, 2011).¹⁵

Esta síntesis acerca de la normativa internacional y nacional nos permite dar cuenta de dos ejes. Por un lado, el avance de nuestra nación en relación con la legislación, lo cual permite situar las prácticas institucionales y el desarrollo de políticas públicas y sus relaciones con los instrumentos internacionales y sus diversos mecanismos. Por el otro, entender por qué el Programa de “Ciudades Inclusivas y Género” ha seleccionado a una ciudad argentina para su implementación con el objetivo de fortalecer el Programa rosarino de “Ciudades sin violencia hacia las Mujeres, Ciudades seguras para tod@s”.¹⁶

Sostengo, que dicho programa refiere al enfoque de derechos humanos, ya que

15 La holgura de la definición permite identificar algunos de los diferentes tipos de violencia que subrayamos con anterioridad: como la violencia física y la violencia simbólica (transmisión de patrones estereotipados, mensajes y valores que contribuyen a la reproducción y naturalización de la desigualdad y que por ende se convierten en factores que contribuyen a la discriminación), se señalan además: la violencia doméstica, la violencia institucional, la violencia laboral, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática.

16 “El movimiento de mujeres, en Argentina y otros países, tiene una amplia experiencia de luchas y reivindicaciones. Las acciones de este colectivo se despliegan en distintos ámbitos, sociales, culturales, políticos, y se inscriben en estrategias de diversa índole. La arena pública es el campo de batalla política de este movimiento desde hace ya muchos años. El movimiento de mujeres ha aprendido a establecer en la agenda pública los temas de su interés, incidir en la toma de decisiones y reaccionar fuertemente frente a políticas que pusieran en riesgo o afectaran la igualdad. Una de las características de su conformación es que muchas de las mujeres de este movimiento son políticas y ocupan espacios institucionales desde los cuales vehiculizan las demandas al interior del Estado”. (Yamin, 2006: 23).

no tiene como punto de partida la idea de que existen ciertos sectores sociales con necesidades no cubiertas, sino que asume que el desarrollo de políticas sociales debe presuponer que las personas tienen derechos (en nuestro caso de estudio: las mujeres en el ámbito urbano). Recordemos que la ejecución del proyecto se propone: “crear ciudades respetando el derecho de todas las personas a vivir, trabajar y desplazarse por el espacio urbano sin miedos ni barreras”. Por tanto, los estados poseen obligaciones al momento de la definición del contenido sustantivo de las políticas sociales. Y esas obligaciones se plantean en la ambición del programa de:

(...) buscar una mejor comprensión de los factores que causan y perpetúan las desigualdades y exclusiones en el acceso de las mujeres a los espacios públicos, y los tipos de políticas y programas de trabajo que pueden contribuir a mejorar la inclusión de las mujeres en estos espacios y así avanzar en torno a su “derecho a la ciudad” (...) donde el objetivo, es el de construir sinergias en los esfuerzos tanto del gobierno municipal, como de las distintas ONG y organizaciones sociales y comunitarias, para avanzar en torno al derecho de las mujeres al uso y disfrute pleno de las ciudades. (Redmujer, 2011: s/d)

Subrayo la palabra “mejorar” porque es donde fundamento que el programa sostiene que existe la obligación de no empeorar la situación de los DESC y de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales a través del tiempo (obligación de no regresividad

y progresividad)¹⁷. En este sentido, los derechos sociales implican obligaciones específicas para los estados y revisten un carácter programático, desde donde los Estados deben garantizar de manera inmediata, independientemente de su nivel de desarrollo económico y social (obligación de garantizar niveles esenciales de derechos) un mínimo absoluto de derechos y que preexisten una serie de medidas que pueden adoptarse inmediatamente, como la eliminación de la discriminación en la garantía de los derechos del PIDESC y la protección especial de ciertos grupos desaventajados, la adecuación de marcos de legales, el diseño de políticas públicas, etc.

Mujeres en la ciudad desde la mirada de los DESC: aspectos y limitaciones

La mayoría de la población rosarina manifiesta sentirse insegura (84,1%), especialmente en las calles del barrio y en horarios nocturnos. Son las mujeres las que presentan mayor porcentaje en la percepción de inseguridad. Son las mujeres asimismo, las que modifican en mayor medida que los varones, sus rutinas diarias por razones de inseguridad: 73,4% de las mujeres frente a 59,2% de los varones. (Datos del 2003). (Rodigou, Nazar, Monserrat, Pomares, 2010: 10)

17 La noción de progresividad implica que los Estados tienen la obligación de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales a través del tiempo. Esta obligación implica, según el Comité, moverse rápida y efectivamente hacia la meta. Así, las medidas deben ser “deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el Pacto”. La obligación mínima que surge del deber de progresividad, es la obligación de no regresividad, que implica la prohibición de adoptar políticas y medidas y por ende de sancionar normas jurídicas que empeoren la situación de los derechos sociales de los que gozaba la población al momento de adoptado el PIDESC o bien en cada mejora progresiva. (Rossi, 2006).

Como hemos expuesto con anterioridad, los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) están vinculados a las condiciones indispensables, para satisfacer las necesidades básicas del ser humano tales como: alimento, vivienda, educación, cuidados de la salud y empleo digno. Estos incluyen los derechos a la educación, vivienda adecuada, alimentos, agua, nivel de cuidado de salud más alto que se pueda obtener, derecho a trabajar y los derechos en el lugar de trabajo, al acceso de las minorías y por supuesto al pleno goce de la experiencia ciudadana.

Uno de los derechos violados en los contextos actuales es, justamente, el derecho a la ciudad (transitarla, a apropiarse de ella, a disfrutarla, etc.). Ante esto, “la inseguridad” se ha establecido en uno de los problemas más preocupantes de la opinión pública y de los gobiernos. Asimismo, la instalación en la agenda pública por parte de los medios de comunicación masivos¹⁸ y la vigorización del sentimiento de inseguridad generan vulnerabilidad colectiva ante la violencia. Los imaginarios sociales presentes (re)construyen maneras de pensar y actuar tanto en el nivel individual como colectivo que encaminan las demandas sociales a exigir “mayor seguridad” con “más fuerzas de seguridad”, y acciones de presión a determinados grupos sociales estigmatizados como “peligrosos”, generalmente sincrónicos con los grupos materialmente más desprovistos.

18 Recomendamos leer: La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias. Disponible en www.redmujer.org.ar

Recordemos que ningún derecho humano puede materializarse distanciado de otros derechos. Es así que, para gozar del derecho de transitar la ciudad, se requieren esfuerzos coordinados con el derecho a la seguridad, acceso al espacio público, transporte, etc.:

(...) El sentimiento de miedo que acompaña la sensación de inseguridad, en la mayoría de los casos, favorece la aceptación de propuestas conservadoras y autoritarias que no posibilitan ninguna transformación de la realidad, como puede ser el simple aumento de personal policial. Asimismo, dicha percepción subjetiva, a nivel de las conductas sociales ha implicado, en general, una restricción en el uso de los espacios públicos de las ciudades, especialmente en aquellas zonas donde las ciudades demuestran físicamente fracturas sociales (entre barrios o también entre zonas de un mismo barrio), así como un aumento de medidas de protección individuales en los domicilios particulares: rejas, alarmas, seguridad privada, etc. Los espacios públicos se transforman de este modo en lugares de tránsito o directamente se evitan, y pasan a ser espacios “ciegos” de la ciudad, lo cual refuerza aún más su peligrosidad. Esto implica una pérdida de los espacios de interacción social, donde se construye identidad y pertenencia colectiva, y favorece el aislamiento y la pérdida de las redes sociales. (Rodigou et ál., 2010: 12).

A la postre, la percepción de la peligrosidad citadina:

(...) no visibiliza la inseguridad que afecta distintamente a las mujeres. En general, la violencia hacia las mujeres solamente se reconoce en situaciones extremas (violación o muerte), pero no en las diversas situaciones de violencia cotidiana que alimentan la inequidad y la violación del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. (Rodigou et ál., 2010: 12).

La violencia hacia las mujeres¹⁹, como ya hemos desarrollado, muestra la naturalización de la desigualdad fundamentada en estereotipos naturalizados de género que se manifiestan en los distintos espacios privados y públicos. La Ciudad no es ajena a ello. Esta violencia urbana construye muros y restricciones en el uso y acceso del espacio urbano y en el desarrollo de las condiciones de ciudadanía y de la participación en la esfera pública de las mujeres. La especificidad que cobra la violencia urbana en el cuerpo de las mujeres ha sido señalado por las mismas en los diagnósticos participativos en el contexto del Programa Regional, donde se señala: un mayor grado de violencia -física o verbal- en los robos y asaltos, con la presencia de la amenaza y/o posibilidad de abuso sexual o violación. Las expresiones cotidianas de violencia sexual en el espacio público como insinuaciones sexuales, ser miradas como objeto sexual, chistes y burlas,

19 En los espacios públicos de la ciudad se producen a diario una serie de conductas que son agresivas para las mujeres por parte de los hombres -generalmente de índole sexual- que no siempre son percibidas y nombradas como delitos (ofensas y comentarios sexuales), así como las situaciones extremas que aparecen como la punta del iceberg de esta violencia sexual, como son la violación o el acoso sexual. (Rodigou et al., 2010: 12).

o conductas invasivas de su espacio corporal, como los “apoyos” o frotamientos en el transporte público. (Ídem: 14).

Diversos estudios señalan que las mujeres se sienten más inseguras que los varones en la ciudad, por lo que desarrollan conductas de autoprotección, algunas de las cuales implican un uso más limitado de la ciudad en determinadas circunstancias, evitando transitar sin compañía o en horarios nocturnos, soslayando ciertos lugares o actividades. Dicha limitación afecta sus proyectos vitales, tales como estudiar o trabajar, la recreación o la participación social y política (Ídem: 13).

Si tenemos en cuenta que los derechos económicos, sociales y culturales se cristalizan en:

El derecho a una vivienda adecuada, que incluye la protección frente al desalojo forzado y el acceso a una vivienda asequible, habitable y culturalmente adecuada. Los derechos culturales, que incluyen el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la preservación y la protección de su identidad cultural. El derecho a la educación, que incluye el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria y a una educación progresivamente disponible, accesible, aceptable y adaptable. El derecho a la alimentación, que incluye el derecho a no pasar hambre y el acceso permanente a comida nutritiva suficiente o a los medios para obtenerla. El derecho a la salud, es decir, el derecho a disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, condiciones de vidas saludables y servicios de salud disponibles,

accesibles y de buena calidad. El derecho al agua y al saneamiento, es decir, el derecho a contar con agua suficiente y a disponer de instalaciones higiénicas seguras y accesibles. El derecho al trabajo y los derechos laborales, es decir, el derecho a elegir libremente el trabajo y a gozar de unas condiciones laborales justas, protección frente al trabajo forzado y el derecho a formar sindicatos y unirse a ellos. (Página oficial de Amnistía Internacional, s/d).

Podemos observar claramente como los derechos a las mujeres que viven en la ciudad son cotidianamente vulnerados, por ejemplo, en 15 estados de la Unión Europea, mueren 600 mujeres por año – casi dos por día–, debido a la violencia en el hogar. En Argentina en el 2002, del total de víctimas (7 742) de delitos denunciados contra la integridad sexual y el honor (violaciones, contra el honor, otros contra la integridad sexual), el 83 % fueron mujeres. En Brasil, cada 15 segundos una mujer es agredida en la metrópoli de Sao Paulo.

Desde este diagnóstico el programa de “Ciudades Seguras para las Mujeres, Ciudades Seguras para Tod@s” desde sus lineamientos estratégicos se propone:

La Producción de Conocimiento e innovación: sobre la violencia de las mujeres en las ciudades y la relación violencia social / violencia urbana / violencia de género. La Sensibilización y Capacitación de Actores: campañas públicas y transferencia de herramientas a organizaciones de mujeres, funcionarias/os de gobierno, jóvenes y diversos actor@s

para aportar al diseño de acciones y políticas para ciudades sin violencia hacia las mujeres. La Experiencias territoriales participativas: iniciativas innovadoras para promover ciudades más seguras y aportar a cambios culturales en las relaciones entre los géneros. El Fortalecimiento de Redes para la incidencia en política: acciones articuladas entre redes de mujeres y feministas y mujeres autoridades locales. La Asistencia técnica: apoyo a funcionarias/os de gobierno y áreas políticas de géneros y equidad. La Formación especializada: curso de Posgrado virtual “Violencia urbana e inseguridad. Un enfoque de género”, organizado por UNIFEM, CEUR (Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Buenos Aires, Argentina) y la Red Mujer y Hábitat de América Latina. (Redmujer, 2011: s/d).

Asimismo, los impactos principales que se propone dicho programa apuntan a la

(...) ampliación, el conocimiento y el fortalecimiento del debate público sobre la seguridad de las mujeres en las ciudades. Como así también insertar el tema de la violencia de género en la agenda social y en las políticas públicas. El empoderamiento de las mujeres en el derecho al uso y disfrute de la ciudad y en los espacios de decisión de políticas públicas. Y la demostración y replicabilidad de experiencias de intervención participativas de uso de la ciudad y de barrios con mayor seguridad para las mujeres, y con mayor equidad de género²⁰ (Redmujer, 2011: s/d).

20 El Programa prevé acciones concretas de intervención participativa en el espacio urbano desde la

Entre sus objetivos principales sostienen la promoción del

(...) derecho a la ciudad, centrándose en las posibilidades de todos y todas, y en particular de las mujeres, de participar en y de la ciudad: posibilidades para vivir, para estudiar, para trabajar y desplazarse, para transitar y disfrutar plenamente del espacio público sin restricciones. Posibilidad, en este sentido, de apropiarse de la ciudad y del derecho de cada ciudadano/a a la misma. La atención estará puesta, al mismo tiempo, en las situaciones de violencia por las que las mujeres y las niñas atraviesan habitualmente al llevar a cabo sus actividades cotidianas. (Redmujer, 2011: s/d).

Por último, nos parece importante señalar que los resultados esperados y las actividades propuestas son: Identificación y mapeo de los factores que contribuyen a generar o incrementar la exclusión de género en las ciudades. Para esto utilizarán una metodología variada en función de obtener información cualitativa, incluyendo caminatas exploratorias, observación de espacios públicos, encuestas callejeras, entrevistas y discusiones de

perspectiva de género. Estas acciones se desarrollan en los países mencionados de la región (Argentina, Chile, Colombia, Perú, El Salvador y Guatemala) y son llevadas a cabo por los Centros de Iniciativa de la Red Mujer y Hábitat LAC en cada país: CISCOSA (Centro de Intercambio y Servicios Cono Sur Argentina, coordinación de la Red), SUR (Corporación de Estudios Sociales y Educación), AVP (Asociación para la Vivienda Popular), Flora Tristán - Centro de la Mujer Peruana, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y Fundación Guatemala, respectivamente. Además, el Programa prevé apoyar propuestas innovadoras vinculadas al empoderamiento de las mujeres en los espacios socio-urbanos, en países de América del Sur.

grupos focales. Identificarán las acciones, herramientas y políticas públicas que actúan como facilitadores o como barreras, para generar equidad de género en el acceso a los espacios públicos. Realizarán una revisión de políticas, herramientas y estrategias para evaluar su potencial como facilitador de una mayor igualdad e inclusión. Identificarán e implementarán prácticas piloto, conjuntamente con actores del gobierno local, organizaciones sociales y comunitarias. Difundirán el conocimiento y los aprendizajes construidos a través de la investigación y el mapeo. Así, queda plasmado en este Programa el valor agregado que genera el enfoque de Derechos el cual plantea:

(...) estar estructurado y basado en los derechos humanos, es decir, en torno al conjunto de derechos exigibles de carácter político, civil, cultural, económico, político y social, contribuyendo al desarrollo humano. Enfatiza en la exigibilidad de los derechos e identifica y define a los garantes y corresponsables. Tiene como objetivo el cambio de las relaciones de poder y las inequidades resultantes y parte del reconocimiento de la igualdad de los derechos de acceso a los recursos necesarios para el bienestar e inclusión social. Promueve la participación activa en todo el proceso de las personas beneficiarias/titulares de derechos. Para ello, se prevén mecanismos de capacitación para la adquisición de habilidades a fin de promover la defensa, reclamo y cumplimiento de los derechos. Remueve obstáculos y vacíos en las políticas públicas y el marco legal que dificultan el cumplimiento de los derechos. Tiene en cuenta un enfoque

diferencial que permite visibilizar la lógica de acciones afirmativas desde las perspectivas de género y étnico-culturales para promover la igualdad de oportunidades, desarrollo de capacidades e impedir la discriminación. Incrementa el impacto y proporciona metas a largo plazo y claramente definidas así como un conjunto de estándares para medir los avances y progresos (Ídem: s/d).

Sin embargo, en las especificidades relacionadas del programa, no se aclaran las instancias, formales y legales, desde las cuales las y los titulares de derechos puedan exigir rendición de cuentas, por parte de los portadores de la obligación; como tampoco, de qué manera refuerzan los procedimientos que posibilitan el reclamo y la exigibilidad de los derechos: operadores de justicia e instituciones de derechos humanos, tales como procuradores de derechos humanos, defensorías, entre otros para el cumplimiento de los derechos incidiendo a la vez en ellos, para que rindan cuentas. Si bien los resultados esperados son un avance a las políticas en este sentido planteadas, no cristalizan las formas en que se incorporarán a los instrumentos y mecanismo de control y evaluación internacionales, para que las mujeres puedan reclamar ante sus derechos vulnerados.

Por otra parte, es importante señalar que gran parte de las conductas represivas se originan en la forma de socialización temprana respecto del espacio público, donde este se muestra como peligroso para las niñas y las mujeres, no siendo "permitido y ocupado" del mismo modo que por los varones. Estas pautas y

limitaciones obligan a las mujeres a ejercer un continuo control y autocontrol sobre sí y sus acciones cuando transitan o permanecen en el espacio público (elegir su vestimenta, adecuar su forma de caminar y actitudes corporales, seleccionar lugares por donde transitar, ocultar algunas partes de sus cuerpos), y en algunos casos llegan a abandonar trabajos (perdiendo ingresos y autonomías económicas), estudios (perdiendo capital educativo que les permita tener otro horizonte de vida), o dejan de participar en actividades recreativas, políticas, etc., impactando negativamente en el desarrollo de sus vidas y restringiendo su ciudadanía. (Rodigou et ál., 2010).

A la postre, la violencia y el temor a ella limitan el derecho de las mujeres al uso y disfrute de la ciudad, y a su condición de ciudadanas –en tanto condicionan sus posibilidades de participar de la vida económica, social, cultural y política–, el Estado debe recuperar el papel de garante y reasegurador de la convivencia social en el ámbito local, y trabajar junto a las ciudadanas y los ciudadanos en desarrollar nuevamente ámbitos de protección y cuidado de las personas. Las estadísticas muestran un panorama desolador en relación con las consecuencias de la violencia contra la mujer (en 2002 el Consejo de Europa adoptó una recomendación en la que declaraba la violencia contra la mujer como una emergencia de salud pública y como causa mayor de muerte y discapacidad de mujeres entre 16 y 44 años). En un informe del Banco Mundial, se estimaba que la violencia contra la mujer era una causa de muerte e incapacidad entre las

mujeres en edad de procrear, tan sería como el cáncer y una causa de mala salud más frecuente que los accidentes de tráfico y la malaria juntos. El coste económico, también es considerable, pues un informe de 2003 del Centro de Control y Prevención de Enfermedades consideraba que solo en los Estados Unidos de América el coste de la violencia que sufren las mujeres a manos de sus parejas supera los 5 800 millones de dólares al año: 4 100 millones son para servicios de atención médica y sanitaria directa, mientras que la productividad pierde cerca de 1 800 millones de dólares. (Rodigou et ál., 2010: 13).

Los derechos económicos, sociales y culturales son conocidos como los derechos “de la igualdad”. Las tendencias conservadoras, que en nuestro continente suelen ser aliadas de las dictaduras, sostienen que a) los derechos sociales no son derechos, y b) que, de serlo, son incompatibles con los derechos de la libertad. Es verdad que la Declaración Universal, reconociendo algunas manifestaciones de derechos económicos, sociales y culturales, tiene una manifiesta preeminencia para los derechos civiles y políticos como ya hemos desarrollado.

Hoy los desarrollos son muy importantes. Desde luego, un Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se aprueba el mismo día y por la misma resolución de la Asamblea General que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e incluso entra en vigor dos meses antes. Esta convención ha sido ratificada por 149 estados de todos los continentes. Y en 1988 en el seno de

la Organización de Estados Americanos se aprueba un pacto similar, conocido como Pacto de San Salvador.

En 1986 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Esa declaración es exactamente una proposición de política pública a desarrollar por los Estados, por sí mismos y con la cooperación internacional. Derechos económicos, sociales y culturales y derecho al desarrollo no sólo están íntimamente ligados, sino que forman parte de un *corpus iuris* social en pleno desarrollo. La Declaración y Plan de Acción de Viena, adoptada por consenso, «reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales» cuyo sujeto central es la persona humana. La Declaración de Viena, al reafirmar que «todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», otorga esos caracteres específicamente al derecho al desarrollo.

A modo de cierre: seguridad social y protección social

Si las políticas públicas deben *identificar y enfocar con claridad los grados de vulnerabilidad de las personas desde el enfoque de derechos humanos y, debe además, enmarcarse en que la protección social debe combinarse con provisión de servicios económicos y sociales, desarrollo de infraestructura y capacidad institucional*, podemos dar cuenta que el Programa “Ciudades Seguras para las Mujeres, ciudades seguras

para tod@s” implementado en la Ciudad de Rosario da cuenta de esto²¹. El objetivo de la aplicación del enfoque basado en derechos humanos es promover cambios sostenibles, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos, mediante el fortalecimiento de las capacidades de los titulares de derechos (en nuestro caso las mujeres de la Ciudad de Rosario), y el mejoramiento del marco legal, institucional y de las políticas públicas de modo que incluyan mecanismos de protección, monitoreo y vigilancia de derechos humanos²².

Basarse en un enfoque de derechos implica utilizar los principios y estándares de derechos humanos para analizar, planificar, implementar y monitorear las políticas y programas con el objetivo global de mejorar la situación de las personas y que puedan disfrutar y ejercer plenamente de sus derechos. Los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales²³. Además, ofrecen un conjunto de

21 De acuerdo a lo planteado por Artigas (2005), la Protección Social son las políticas y acciones públicas destinadas a dar respuesta a los distintos niveles de vulnerabilidad, riesgos y privaciones e incluyen todas las intervenciones. Esto es: públicas, privadas, de voluntariado, de redes informales con la comunidad, hogares, individuos en sus esfuerzos para prevenir, manejar y superar riesgos y vulnerabilidades. Artigas sostiene que aunque imprescindible y parte de un imperativo ético, la asistencia social, constituye un síntoma de la falta de inclusión y justicia social.

22 El programa pone a disposición información declaraciones y convenciones internacionales necesarias para conocer, dar seguimiento, y utilizar, de cara a los compromisos de los gobiernos suscribieron. Así como también, estadísticas comparadas de América Latina, durante la década del '90.

23 Recomiendo leer: “Actores Claves para Ciudades sin Violencia hacia las Mujeres” N° 1 y 2. Disponible en www.redmujer.org.ar

pautas de actuación respecto de las cuales deben rendir cuentas esos agentes. Los principios de derechos humanos informan el contenido de las actividades en materia de buen gobierno: pueden instruir para la elaboración de marcos legislativos, políticas, programas, asignaciones presupuestarias y otras medidas. No obstante, si bien esta acción es un avance a la garantía del contenido mínimo de los derechos sociales y presenta las diversas potencialidades que hemos analizado en este trabajo en relación con la protección de grupos en situación de desigualdad estructural, mostrando un avance sustancial en sus acciones predecesoras en términos de ciudad-inclusión-género, no deja claro cuáles son las instituciones o mecanismos previstos de reclamo administrativos y/o judiciales ante el incumplimiento o denegación de la CSM en relación con los principios, características y/o estándares de derechos humanos desde los cuales se vinculan.

Asimismo, no profundiza en la determinación de indicadores de progreso (sobre todo cualitativos), ni prevé la conformación de participación colectiva en defensa de la violación de los derechos que garantiza. En tal sentido, la obligación de los Estados no es solo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.

Una acción pública dirigida a garantizar la experiencia urbana a las mujeres, desde el enfoque de derecho, debe dar un paso

adelante en satisfacer la seguridad social. No basta con reconocer que las relaciones entre hombres y mujeres se basan en una construcción cultural a partir de la cual cada sociedad define qué entiende como femenino y masculino; que esas relaciones de poder son las que producen desigualdad y a través de las cuales las mujeres quedamos en inferioridad de condiciones, (re)construyendo la violencia de género. Las mujeres son discriminadas por la confluencia de diferentes formas de opresión: son discriminadas por ser mujeres, pero también por su color de piel, lengua, raza, etnia, clase social (y situación financiera), religión, sexualidad, etc. Por tanto, las políticas públicas deben encaminarse a poder garantizar el goce pleno del derecho a la vida. Las acciones deben orientarse a garantizar la protección social de las mujeres.

Tenemos que exigir que nuestros estados se hagan responsables, demandar políticas públicas para las sobrevivientes de violencias, para las mujeres y las niñas traficadas, para las mujeres de color, de determinada religión, nacionalidad, para las mujeres rurales, migrantes y de los pueblos originarios. Pero además, son necesarias acciones que busquen prevenir y que contengan los actos de violencia antes de que ocurran.

Demandar un estado que promueva las libertades y derechos para “todas y todos”, que intervenga y que garantice formas diversificadas de democracia participativa y control ciudadano. Ya no es necesario esperar que exista más una denuncia –la problemática es fuertemente visible–, debemos pedir a los diarios, radios y medios de comunicación en general, a los grupos

de mujeres, a las organizaciones mixtas, las escuelas, las universidades y a la sociedad en general que se comprometan y coloquen como tema cotidiano la violencia a las mujeres, la violencia familiar y la violencia en todas sus formas, y generar debates y acciones políticas, privadas y públicas que logren transformaciones en nuestra cultura sexista²⁴.

La Ley de Violencia Integral recientemente sancionada por el Estado Argentino es un avance, pero no alcanza.

Bibliografía

Abramovich, V. y Pautassi, L (2009). *El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales*, Buenos Aires: Ed. Del Puerto.

Artigas, C. (2005). *Una mirada a la protección social de los derechos humanos y otros contextos internacionales*. Serie políticas sociales, Santiago de Chile: CEPAL.

Amnistía Internacional (2011). Disponible en: <http://www.es.amnesty.org/index.php>.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2008). *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI, págs. 66-79.

CELS, CLADEM, FEIM y otros (2004) *Contra informe CEDAW Argentina 2002-2004*. Consultado el 30/7/2012 en: <http://cladem.org/monitoreo/informes-alternativos/Argentina/CEDAW/Informe-alternativ-2004.pdf>.

24 Mientras escribo este trabajo escucho a la presidenta argentina Cristina Kirchner anunciando la firma de un decreto que prohíbe avisos clasificados de oferta sexual, minutos antes de encabezar en la Casa Rosada el acto de promulgación de la ley que convirtió en delito federal la trata de personas.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

del Río Fortuna, C y Lavigne, L (2010) Una mirada antropológica de dos políticas públicas en sexualidad en la ciudad de Buenos Aires en *Revista Propuesta Educativa*, N ° 33, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Argentina, 95-104.

Disponible en: <http://www.propuestaeducativa.flacso.org.ar/archivos/jovenes/9.pdf>.

INADI (2011). Disponible en: <http://www.tucumanprimicia.com/nota.php?id=1234>. (consultada el 30/7/2012)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Pinto, M. (1997). "Temas de derechos Humanos"- Cap. I y IV. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.

Redmujer (2011) *Red Mujer y Hábitat de América latina*. Disponible en <http://www.redmujer.org.ar>

Rodigou, M.; Nazar, M.; Monserrat, S.; Pomares, N. (2010) *Actores claves para ciudades sin violencia hacia las mujeres*. Disponible en http://www.redmujer.org.ar/pdf_publicaciones/art_49.pdf

Yamin, A. (Coordinadora) (2006). *Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la herramienta*. México: Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH) y de Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

Recibido: 14/11/2011 • Aceptado: 28/8/2011